



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS
ESCUELA GRADUADA DE SALUD PÚBLICA



OFICINA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO

**POLÍTICA INSTITUCIONAL CONCERNIENTE
A LA LIBERTAD DE CÁTEDRA**



Año Académico 2009-2010

Tabla de Contenido

POLÍTICA INSTITUCIONAL CONCERNIENTE A LA LIBERTAD DE CÁTEDRA.....	1
---	---

**POLÍTICA INSTITUCIONAL CONCERNIENTE
A LA LIBERTAD DE CÁTEDRA**

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS**

**POLÍTICA INSTITUCIONAL CONCERNIENTE
A LA LIBERTAD DE CÁTEDRA**

**APROBADA POR EL SENADO ACADÉMICO EN
ABRIL DE 1998**

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**

Política Concerniente a la Libertad de Cátedra

Propósito

El propósito de esta política, en conformidad a los fines de salvaguardar la libertad académica, es asegurar la comprensión del significado que se adscribe a la vertiente de la libertad de cátedra en la comunidad universitaria. Por consiguiente, ella representa el emendamiento común sobre los elementos constitutivos, fundamentos y responsabilidades en la conformación de la libertad de cátedra. La adopción de esta política tiene como finalidad principal validar y fortalecer el compromiso institucional de garantizar la libertad necesaria para la búsqueda, desarrollo y transmisión del conocimiento en el ámbito universitario.

Definición Conceptual

- La libertad de cátedra es el derecho de todo (a) profesor (ra) a ejercer la enseñanza de acuerdo con el currículo aprobado por sus colegas de Departamento, Facultad, Senado Académico y Organismos Universitarios, a inquirir, investigar, publicar y formular pronunciamientos según su criterio académico y profesional.

En la sociedad civil democrática liberal y en el marco de la educación superior se destina este derecho para los (las) profesores (ras) universitarios (as). Dicho derecho se confiere a los (las) profesores (ras) universitarios (as) por sus cualidades académicas y profesionales. En las universidades se concede la libertad de cátedra con la finalidad institucional de garantizar la independencia de criterio y pensamiento del claustro para que éstos (as) puedan descubrir y desarrollar el conocimiento, además, transmitir el saber libremente. Este derecho apoya el precepto del pluralismo cultural y académico. Por ende, el mismo es incompatible con el dogmatismo. Esta libertad es un elemento fundamental para el desempeño de los (las) profesores (ras).

- La libertad de cátedra es también un principio que conforma la estructura del proceso educativo universitario. Como norma estructural es consecuencia del principio de la libre formación de las ideas y de la libertad de pensamiento. Por tanto, implica la libre transmisión de las ideas y el pensar libremente.
- En la comunidad académica universitaria la libertad de cátedra es un valor altamente apreciado como parte del compromiso moral de la Universidad con el desarrollo del conocimiento. Así mismo, es una salvaguardia institucional esencial para las aspiraciones o misión de la Universidad; el bienestar de los (las) profesores (ras), estudiantes y de la sociedad en general.
- La libertad de cátedra está enlazada a otros derechos que la sociedad democrática liberal garantiza a los (las) ciudadanos (as), tales como: el derecho a la libre expresión, el derecho a la libertad política, el derecho a la libertad de culto, el derecho a la libertad de información y de pensamiento.
- Los (las) estudiantes tienen una función importante en la racional de la libertad de cátedra. Esta norma institucional mantiene una estrecha conexión con el derecho humano de aprender. La comunidad académica universitaria afirma que cualquier interferencia o reducción de la autonomía del profesorado perjudica y va en detrimento de las opciones académicas e intelectuales del (la) estudiante. Además, la comunidad académica reconoce que los (las) profesores (ras) tienen que ser respetuosos de los

derechos y de la capacidad crítica de los estudiantes. De ahí, que en el proceso de enseñanza-aprendizaje se excluye el adoctrinamiento.

Disposiciones

Las disposiciones que se presentan a continuación son extensivas a todo el personal docente. Las acciones que tanto la administración universitaria como los (las) profesores (ras) realicen con respecto a las actividades de enseñanza e investigación se guiarán por las disposiciones siguientes:

- a. Todo (a) profesor (ra) tiene libertad para: enseñar y publicar sin interferencias externas (institucionales, gubernamentales o de ciudadanos ajenos a la universidad), expresar sus ideas dentro y fuera del aula universitaria, buscar nuevos y diversos descubrimientos no importa cuán singulares, raros o controversiales puedan ser éstos, conducir investigaciones propias y elegir los temas y metodología investigativa de su interés.
- b. El (la) profesor (ra), de acuerdo con el programa curricular aprobado por sus colegas de departamento, facultad, Senado Académico y organismos universitarios, podrá seleccionar la metodología y los materiales instruccionales que sean necesarios y apropiados para enseñar la materia del campo o disciplina de su competencia académica y profesional.
- c. El (la) profesor (ra) presentará los temas o asuntos académicos-profesionales considerando enfoques, modelos, teorías o acercamientos científicos conocidos, nuevos y emergentes en el ámbito académico.
- d. La evaluación de la ejecución académica de los (las) estudiantes de parte de los (las) profesores (as) está incluida en la libertad de cátedra, manteniéndose en armonía con el currículo aprobado, la metodología evaluativa establecida por el programa y las normas, reglas o políticas institucionales que apliquen.
- e. El otorgamiento y registro de calificaciones de parte de los (las) profesor (as) es un asunto incluido en la libertad de cátedra, manteniéndose dentro de las normas, reglas o políticas institucionales.
- f. La crítica y la diversidad de opiniones de la facultad con relación a la administración universitaria es congruente con la libertad de cátedra.
- g. La evaluación sistemática de la ejecución de la facultad, en el desempeño de su función docente de parte de sus iguales, administración y estudiantes no infringe la libertad de cátedra.
- h. La libertad de cátedra no provee protección a la facultad para comportamientos que la comunidad académica considera nocivos a la integridad personal e intelectual o perjudiciales a la Universidad. Por consiguiente, la libertad de cátedra no podrá ser utilizada para justificar conductas sujetas a acciones disciplinarias establecidas en la Sección 39.2 del Reglamento de la Universidad de Puerto Rico.

Fundamentos

La Libertad de Cátedra se cimienta en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. También se apoya en la primera y décimo cuarta enmiendas de la Constitución de Estados Unidos de América y en el artículo II (Secciones primera, cuarta y quinta) de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A. Ley de la Universidad de Puerto Rico

Cumpliendo con los derechos fundamentales incluidos en la Constitución, la ley de la Universidad de Puerto Rico (18LPRA 601 et seq. 1966) incluye en su sección 601 el derecho a la libertad de cátedra como uno indispensable para que se cumplan los objetivos de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 601. Objetivos de la Universidad de Puerto Rico

- a) "La Universidad, como órgano de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su debida fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica:
- 1) Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
 - 2) Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.
- b) En el cumplimiento leal de la misión, la Universidad deberá:
- 1) Cultivar el amor al conocimiento como vía de libertad, a través de la búsqueda y discusión de la verdad, en actitud de respeto al diálogo creador.
 - 2) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo puertorriqueño y fortalecer la conciencia de su unidad en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas.
 - 3) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor a la comunidad.
 - 4) Desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual latente en nuestro pueblo, a fin de que los valores de la inteligencia y del espíritu de las personalidades excepcionales que surgen de todos sus sectores sociales, especialmente los menos favorecidos en recursos económicos, puedan ponerse al servicio de la sociedad puertorriqueña.

- 5) Colaborar con otros organismos, dentro de las esferas de acción que le son propias, en el estudio de los problemas de Puerto Rico.
- 6) Tener presente que por su carácter de Universidad y por su identificación con los ideales de vida de Puerto Rico, ella está esencialmente vinculada a los valores e intereses de toda comunidad democrática."

B. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico

La Ley le da una encomienda a la Universidad de Puerto Rico de preparar un reglamento donde se incorporen los principios básicos establecidos en ésta. Para cumplir con este principio de la libertad de cátedra el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico del 1 de enero de 1979, según enmendado en diciembre de 1990, incluye este concepto en su artículo 11.

Artículo 11 - Libertad de Cátedra y de Investigación

Sección 11.1 - Libertad de cátedra

"La libertad de cátedra consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso, según aprobados por la autoridad correspondiente, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad."

Sección 11.2 - Libertad de investigación

"La libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro del personal docente dedicado a trabajo de investigación a realizar su labor libre de restricciones que limiten la objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo."

Sección 11.3 - Deber de la Universidad

"La Universidad protegerá la libertad de cátedra y de investigación de su personal docente."

Sección 11.4 - Derecho correlativo de los estudiantes

"El ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación no menoscabará el derecho fundamental de los estudiantes a que el profesor cubra los elementos esenciales de cada curso, exponiendo los distintos puntos de vista dentro de un marco de respeto a la conciencia y a la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes."

C. Informes de la Comisión de Derechos Civiles

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico en sus informes ha establecido claramente que la libertad académica es un requisito indispensable para la propia existencia de la universidad. Estos son tan importantes que forman parte de las anotaciones siguientes:

- 1 Der. Civ. 289, n. 25 (1967-CDC-006),
- 2 Der. Civ. 295, n. 1 (1970-CDC-018)
- 2 Der. Civ. 295, n. 2 (1970 CDC-018)
- 2 Der. Civ. 295, n. 3 (1970-CDC-018)
- 2 Der. Civ. 295, n. 4 (1970-CDC-018)
- 2 Der. Civ. 295, n. 7 (1970-CDC-018)
- 2 Der. Civ. 295, n. 14 (1970-CDC-018)
- 2 Der. Civ. 295, n. 18 (1979-018)
- 2 Der. Civ. 459, n. 11 (1971-CDC-020)

Responsabilidades

El (la) Rector (a), el (la) Decano (a) de Asuntos Académicos y el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas tendrán la encomienda de divulgar ampliamente el documento de política institucional sobre la libertad de cátedra. También se comprometen a garantizar que toda la comunidad académica adopte esta política a los fines de asegurar el fortalecimiento de un ambiente académico de libertad en el Recinto de Ciencias Médicas.

Los decanos de las Facultades del Recinto de Ciencias Médicas contraen el compromiso de hacer cumplir esta política, en coordinación con los departamentos y unidades docentes, para salvaguardar el entendimiento e implantación de la misma en sus respectivas facultades.

El Decano de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas tendrá la obligación de hacer disponible el documento sobre esta política institucional a todos los estudiantes del Recinto. Deberá asegurarse de que los (las) estudiantes comprendan las responsabilidades compartidas y los beneficios que representa para ellos la libertad de cátedra en la Universidad de Puerto Rico.

El cumplimiento de esta política institucional recae principalmente en cada uno y en todos los miembros de la comunidad académica del Recinto de Ciencias Médicas. Toda persona que pertenece a la comunidad académica tendrá el deber de utilizar el derecho a la libertad de cátedra en la búsqueda del conocimiento e impedir que éste sea menoscabado. Será responsabilidad de cada miembro de la comunidad académica el comprender, honrar, ejercer y defender su derecho a la libertad de cátedra. Además, deberá defender este derecho para todos los demás miembros de la comunidad académica universitaria.